



Servicio Estatal
de Autonomías

Cartilla de
Competencias y
responsabilidades **en**
materia de **Recursos**
Hídricos y sus Servicios

Servicio Estatal de Autonomías – SEA

Directora Ejecutiva a.i.: Sandra Durán Canelas Aranibar

Dirección de Desarrollo Legislativo y Competencial

Director: Daniel Viscarra Morales

Unidad de Conciliación y Resolución de Conflictos

Elaboración: Daniel Viscarra, Javier Pérez y Diego Chávez

Diagramación y Corrección

Unidad de Comunicación

Primera Edición: Junio 2013

Contenido

Definiciones clave	4
Ejercicio competencial	5
Competencias Privativas	6
Competencias Exclusivas	7
Competencias Concurrentes	8
Competencias Compartidas	9
Régimen General de Recursos Hídricos y Riego	10
Fuentes de Agua	10
Servicios básicos (Agua Potable y Alcantarillado)	11
Protección de Cuencas	12
Riego y Micro riego	13
Síntesis Gráfica de las responsabilidades y Competencias en Recursos Hídricos y sus Servicios	14

Definiciones clave

» Autonomía

» Es la **cualidad gubernativa** que implica:

1

Igualdad
jerárquica
o de rango
constitucional

2

Elección
directa de sus
autoridades

3

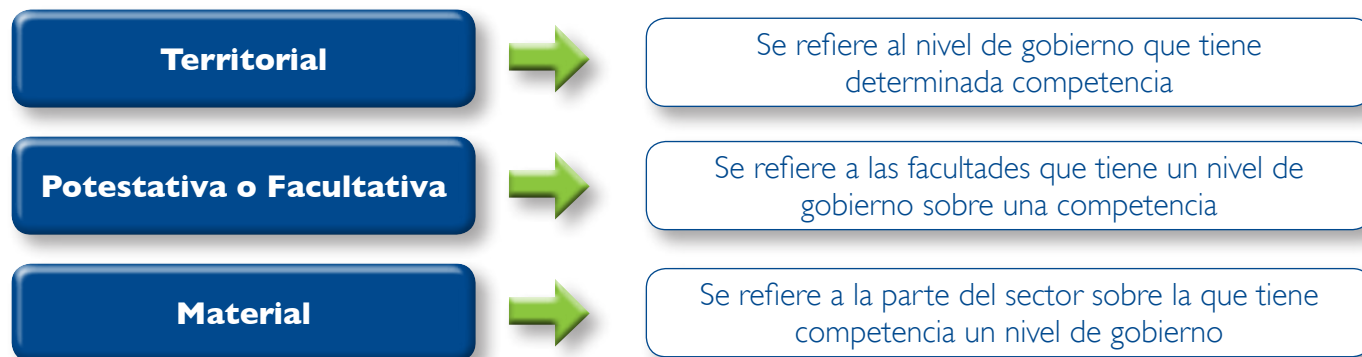
Administración
propia de
recursos
económicos

4

Ejercicio de
las facultades
legislativa,
reglamentaria,
fiscalizadora
y ejecutiva a
cargo de sus
Órganos

Ejercicio competencial

- » La competencia es la titularidad de **atribuciones ejercitables respecto de las materias determinada por la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Decentralización.**
- » El ejercicio competencial es el proceso a través del cual las **competencias asignadas** son **materializadas como políticas públicas** para la provisión y prestación de determinados servicios públicos.
- » Dimensiones de identificación competencial:



Competencias Privativas

- » Aquellas donde la legislación, reglamentación y ejecución **no se transfiere ni delega**, y están **reservadas para el nivel central** del Estado (CPE, Art. 297/I/I).



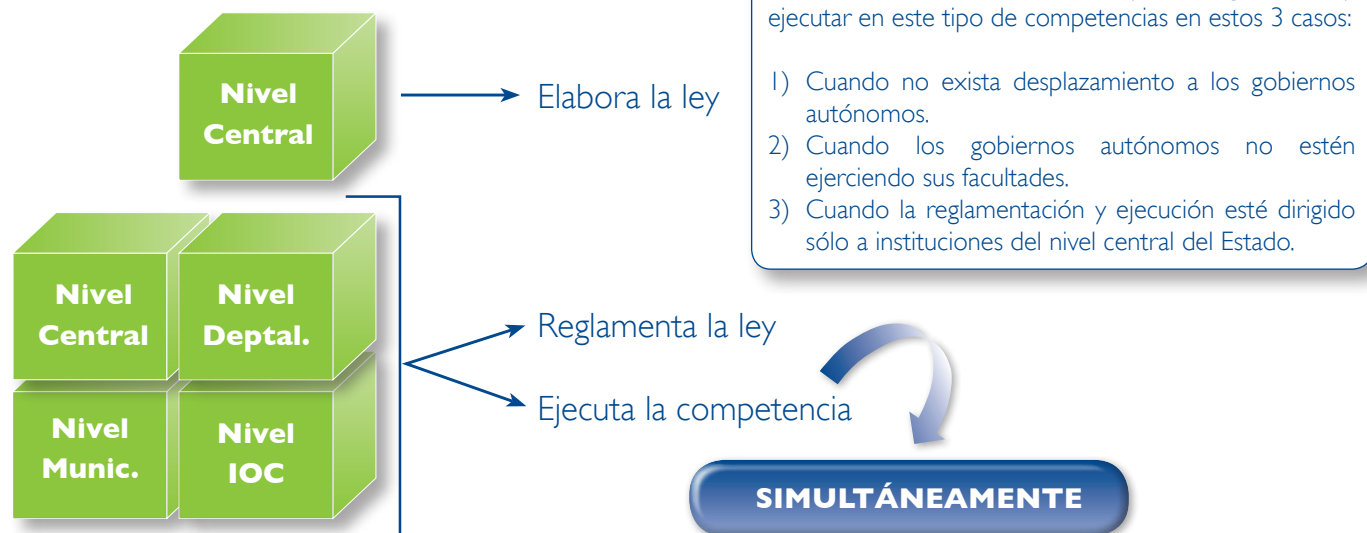
Competencias Exclusivas

- » Aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva, y **puede transferir la reglamentación y la ejecución** (CPE, Art. 297/I/2).



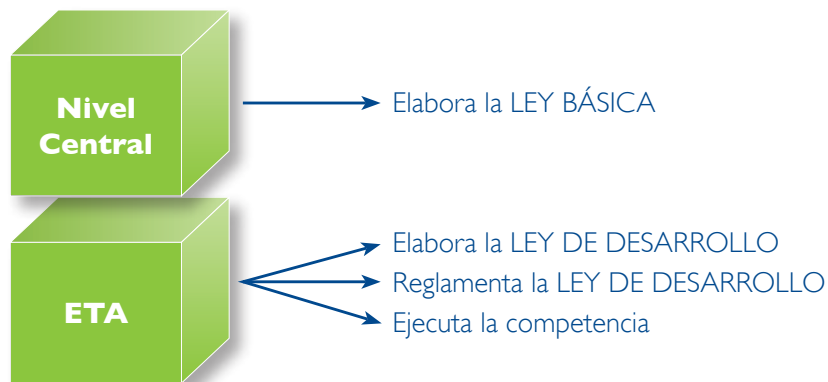
Competencias Concurrentes

- » Aquellas donde la **legislación corresponde al nivel central** del Estado y los **otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva** (CPE, Art. 297/I/3). La LMAD establece que **el nivel central también ejerce de forma simultánea la reglamentación y ejecución** junto a los otros niveles de gobierno (Art. 65).



Competencias Compartidas

- » Aquellas sujetas a una **legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)** cuya **legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas**, de acuerdo a su característica y naturaleza. La **reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas** (CPE, Art. 297/I/3).
- » La LMAD dispone que la **ALP tiene la facultad exclusiva de fijar**, por medio de legislaciones básicas, los principios, la regulación general de la materia y la **división de responsabilidades entre el nivel central y las ETA** respecto a determinada competencia compartida, de acuerdo a su naturaleza y escala (Art. 66/I).



Régimen General de Recursos Hídricos y Riego:

» Nivel central del Estado:

Legisla, reglamenta y ejecuta de manera general sobre: fuentes de agua, protección de cuencas, pozos, servicio de alcantarillado, agua potable, riego y micro riego (determinando lo que se entiende por uno y otro).

Legisla, reglamenta y ejecuta sobre las reglas necesarias para garantizar el cumplimiento del régimen general de recursos hídricos y riego¹. Por lo tanto, también ejecuta la regulación sectorial sobre el régimen general, respetando las competencias y responsabilidades de los gobiernos autónomos.

Fuentes de Agua:

» Nivel central del Estado:

Legisla, reglamenta y ejecuta sobre la autorización del uso de fuentes de agua, así como la actualización o pérdida de estas autorizaciones; además de la clasificación, cuidado y manejo de estas fuentes de agua. No reglamentará y ejecutará estas responsabilidades cuando las fuentes de agua se encuentren en jurisdicción de un gobierno autónomo indígena originario campesino.

¹ Según el Numeral I, Parágrafo I del Artículo 89 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, el régimen general de recursos hídricos y sus servicios, comprende: a) La regulación de la gestión integral de cuencas, la inversión, los recursos hídricos y sus usos. b) La definición de políticas del sector. c) El marco institucional. d) Condiciones y restricciones para sus usos y servicios en sus diferentes estados. e) La otorgación y regulación de derechos. f) La regulación respecto al uso y aprovechamiento. g) La regulación para la administración de servicios, para la asistencia técnica y fortalecimiento, y los aspectos financiero administrativo, relativos a los recursos hídricos. h) La institucionalidad que reconoce la participación de las organizaciones sociales en el sector.

» **Gobiernos indígena originario campesinos:**

Reglamentar y ejecutar lo normado sobre la autorización de uso de las fuentes de agua y la actualización o pérdida de estos permisos, de acuerdo a lo establecido en la normativa del Nivel central del Estado.

Servicios básicos (Agua Potable y Alcantarillado):

» **Nivel central del Estado:**

Legisla y reglamenta la política de los servicios básicos de Agua Potable y Alcantarillado, determinando lineamientos técnicos de cumplimiento obligatorio para la prestación de estos servicios a cargo de los gobiernos autónomos.

Legisla, reglamenta y ejecuta las acciones propias para el cumplimiento de la política de servicios básicos de agua potable y alcantarillado, teniendo por alcance toda gestión que no vulnere las competencias y responsabilidades de los gobiernos autónomos.

Legisla, reglamenta y ejecuta la regulación sectorial para el cumplimiento de lo normado en el marco de la política de estos servicios básicos, sin vulnerar la gestión propia de los gobiernos autónomos municipales, que poseen la competencia exclusiva de servicios básicos, en tanto prestación de los mismos.

Legisla sobre la construcción de plantas, pozos y redes de infraestructura requerida para la prestación del servicio básico de agua potable; así como las reglas del ejercicio concurrente de esta competencia.

Reglamenta y ejecuta la construcción de plantas, pozos y redes de infraestructura requeridas para la prestación del servicio básico de agua potable, de manera concurrente y coordinada con los niveles locales.

» **Gobiernos Autónomos Departamentales:**

Reglamentan y ejecutan la construcción de plantas, pozos y redes de infraestructura requeridas para la prestación del servicio básico de agua potable, de manera concurrente y coordinada con los niveles locales.

» **Gobiernos Autónomos Municipales:**

Legislan, reglamentan y ejecutan la prestación de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, normas que deberán tomar en cuenta las disposiciones de la política de servicios básicos y del régimen general de recursos hídricos y riego, emitidos por el Nivel central del Estado.

Legislan, reglamentan y ejecutan la regulación sectorial de la prestación de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.

Reglamentan y ejecutan la construcción de plantas, pozos y redes de infraestructura requeridas para la prestación del servicio básico de agua potable de forma autónoma.

» **Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos:**

Reglamentan y ejecutan la construcción de plantas, pozos y redes de infraestructura requeridas para la prestación del servicio básico de agua potable de forma autónoma.

**A pesar de que el servicio básico de alcantarillado no está en el alcance de esta competencia concurrente, la forma de provisión y prestación del mismo deberá atender a la concurrencia y coordinación con los niveles de gobierno locales.*

Protección de Cuencas:

» Nivel central del Estado:

Legisla sobre la política y todos los elementos técnicos relacionados a la protección de cuencas.

Legisla, reglamenta y ejecuta la regulación sectorial para el cumplimiento de la política y elementos técnicos de la protección de cuencas.

» Gobiernos Autónomos Departamentales:

Reglamentan y ejecutan la legislación y la política de protección de cuencas, en el marco de lo establecido por el nivel central del Estado. Ejecutan la regulación sobre las responsabilidades que les fueron distribuidas.

» Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos:

Reglamentan y ejecutan la legislación y la política de protección de cuencas, en el marco de lo establecido por el nivel central del Estado. Ejecutan la regulación sobre las responsabilidades que les fueron distribuidas.

Riego y Micro riego:

» Nivel central del Estado:

Legisla la materia de riego, considerando principalmente los proyectos de riego, pozos y los servicios que se prestan sobre éstos, en el marco de lo normado en el régimen general de recursos hídricos y riego.

Reglamenta y ejecuta los proyectos de riego y pozos, así como la administración de los servicios de riego, en coordinación y concurrencia con los niveles locales.

» **Gobiernos Autónomos Departamentales:**

Reglamentan y ejecutan los proyectos de riego y pozos, así como la administración de los servicios de riego, en coordinación y concurrencia con el nivel central del Estado y los niveles locales.

» **Gobiernos Autónomos Municipales:**

Legislan, reglamentan y ejecutan los sistemas de micro riego, en el marco de lo normado por el régimen general de recursos hídricos y riego emitido por el nivel central del Estado y, cuando corresponda, coordinar con los pueblos indígena originario campesinos.

Reglamentan y ejecutan los proyectos de riego y pozos, así como la administración de los servicios de riego de manera autónoma.

» **Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos:**

Legislan, reglamentan y ejecutan el mantenimiento y la administración de sus sistemas de micro riego, en el marco de lo normado por el régimen general de recursos hídricos y riego emitido por el nivel central del Estado.

Reglamentan y ejecutan los proyectos de riego y pozos, así como la administración de los servicios de riego, en coordinación y concurrencia con el nivel central del Estado y los niveles locales.

Síntesis Gráfica de las responsabilidades y Competencias en Recursos Hídricos y sus Servicios

División Material	Régimen General de Recursos Hídricos			Fuentes de Agua			Servicios Básicos de Agua Potable y Alcantarillado			Protección de Cuencas			Riego y Micro Riego		
	L	R	E	L	R	E	L	R	E	L	R	E	L	R	E
NCE	I	I	I		2	2	3 - 4 - 5	3 - 4	3 - 4		3	3	7 - 8 - 9	8	8
GAD								4	4					8	8
GAM							6	5 - 6	5 - 6				10	7 - 10	7 - 10
GAIOC								5	5				11	8 - 9 - 11	8 - 9 - 11

Las casillas sin numeración significan que no es necesario aclarar algo, y que en ese nivel de gobierno se agota todo el espectro de la división material.

Aclaración Competencial: La distribución de responsabilidades realizada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, podrá ser complementada y/o perfeccionada por la ley sectorial específica.

L = Legislación

R = Reglamentación

E = Ejecución

NCE = Nivel Central del Estado

GAD = Gobierno Autónomo Departamental

GAM = Gobierno Autónomo Municipal

GAIOC = Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino

I = El Régimen General abarca a todo el sector, por lo tanto sus disposiciones deberán ser de cumplimiento obligatorio en todos los niveles de gobierno en lo referente a fuentes de agua, servicios básicos de agua potable y alcantarillado, protección de cuencas, riego y micro riego.

2 = Sobre todo el territorio nacional exceptuando el territorio de autonomías indígena originario campesinas.

3 = Política. La reglamentación y ejecución no deberá vulnerar la gestión de los gobiernos autónomos encargados.

4 = Gestión de proyectos de agua potable habilitada únicamente de manera subsidiaria.

5 = Proyectos de agua potable realizados de manera autónoma.

6 = Servicios básicos y sus tasas bajo las políticas de servicios básicos del nivel central del Estado.

7 = Proyectos y sistema de riego de manera autónoma.

8 = Proyectos de riego realizados de manera coordinada y concurrente.

9 = Construcción de Sistemas de micro riego en jurisdicción de GAIOC.

10 = Sistemas de micro riego.

11 = Mantenimiento y administración de sistemas de micro riego.

Con el apoyo de:



Reino de los Países Bajos

Calle Goitia N° 188 esquina Capitán Ravelo
Telf./Fax: 2141393 - 2146862 www.sea-autonomias.gob.bo